

## Horizonte regulatorio en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y su impacto en el Principado de Andorra

### I. Introducción

El 31 de mayo de 2024, la Unión Europea (en adelante, la “UE”) adoptó un paquete legislativo (en adelante, el “*AML Package*”) que constituye la reforma más profunda y ambiciosa del marco europeo en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante, “PBC/FT” o “AML”) hasta la fecha.

Este nuevo marco tiene por objeto reforzar la integridad del sistema financiero europeo mediante un cuerpo normativo único o *single rulebook*, de aplicación directa, orientado a garantizar una implementación armonizada de las obligaciones de prevención, corregir deficiencias regulatorias preexistentes y extender el ámbito de supervisión a sectores emergentes y de mayor riesgo, en atención a la aparición de nuevos actores y modelos de negocio disruptivos en el entorno financiero.

El *AML Package*<sup>1</sup> se compone de los siguientes instrumentos jurídicos: (i) el Reglamento (UE) 2024/1624, de aplicación directa, que configura un *single rulebook* uniforme con normas en materia de diligencia debida, transferencias de fondos y criptoactivos, límites al uso de efectivo y transparencia sobre beneficiarios efectivos; (ii) la Directiva (UE) 2024/1640, que refuerza los mecanismos de supervisión, cooperación administrativa, acceso a registros y protección de los informantes; y (iii) el Reglamento (UE) 2024/1620, por el que se crea la Autoridad Europea de lucha contra el blanqueo de capitales (en adelante, la “*AMLA*”), dotada de competencias directas

---

<sup>1</sup> El *AML Package* se estructura sobre tres pilares legislativos fundamentales:

- (i) [Reglamento \(UE\) 2024/1624](#): Establece un cuerpo normativo único, con obligaciones directamente aplicables en toda la UE. Regula aspectos como la diligencia debida, las transferencias de fondos y criptoactivos, los límites a los pagos en efectivo y los requisitos de registro de los beneficiarios efectivos.
- (ii) [Reglamento \(UE\) 2024/1620](#): Crea la AMLA, encargada de la supervisión directa de las entidades de mayor riesgo y de la coordinación entre supervisores nacionales.
- (iii) [Directiva \(UE\) 2024/1640](#): Refuerza los mecanismos institucionales de los Estados, con obligaciones relativas a la supervisión, la cooperación entre autoridades, la protección de los informantes y el acceso a la información sobre la titularidad real.

de supervisión y coordinación supranacional.

En el caso del Principado de Andorra (en adelante, “**Andorra**”), la adopción del AML *Package* conlleva la necesidad de revisar en profundidad el marco normativo vigente en materia de PBC/FT<sup>2</sup>.

De conformidad con la última modificación del Acuerdo Monetario con la UE<sup>3</sup>, Andorra deberá transponer e implementar íntegramente las disposiciones contenidas en el AML *Package* **antes del 31 de diciembre de 2028**<sup>4</sup>.

Esta fecha constituye el plazo máximo para su plena transposición. No obstante, teniendo en cuenta los compromisos ya asumidos por Andorra y la posibilidad de desplegar mecanismos de autorregulación, es plausible que su transposición se lleve a cabo con anterioridad a este horizonte temporal fijado por el Acuerdo Monetario.

## II. Aspectos clave del AML *Package*

La adaptación al nuevo marco normativo europeo requerirá una revisión sustancial de la Ley 14/2017, así como de su Reglamento de aplicación, y de la normativa financiera de carácter transversal aplicable a los sujetos obligados y, en particular, a las entidades operativas del sistema financiero andorrano. Entre los aspectos más relevantes del AML *Package*, cabe destacar los siguientes:

- (i) **Sujetos obligados – Ampliación del perímetro de supervisión:** El nuevo marco amplía el perímetro de supervisión, incorporando como sujetos obligados a:  
(a) los proveedores de servicios de criptoactivos (CASP); (b) las plataformas de financiación participativa (*crowdfunding*); y (c) otros intermediarios financieros y no financieros – sociedades de cartera mixtas – expuestos a mayor riesgo. Asimismo, se prevé la inclusión de otros sectores, como los agentes y clubes deportivos profesionales, dentro del perímetro regulatorio a partir de 2029.
- (ii) **Límites al uso de efectivo:** El AML *Package* – en concreto, el Reglamento (UE)

---

<sup>2</sup> La Ley 14/2017, de 22 de junio, de prevención y lucha contra el blanqueo de dinero o valores y la financiación del terrorismo (“[Ley 14/2017](#)”), junto con su [Reglamento](#) de desarrollo, constituyen en la actualidad el marco normativo de referencia en Andorra.

<sup>3</sup> La última modificación del anexo fue publicada en el [BOPA](#) en julio de 2025.

<sup>4</sup> Aunque Andorra no es Estado miembro de la UE, se encuentra vinculada a una parte significativa del acervo comunitario en virtud del Acuerdo Monetario suscrito con la UE en el año 2011.

2024/1624 — establece nuevas restricciones en el uso del efectivo, a saber: (a) la prohibición de realizar pagos en efectivo superiores a 10.000.-€ en operaciones comerciales; y (b) la obligación de aplicar medidas de diligencia debida desde los 3.000.-€. Actualmente, el ordenamiento jurídico andorrano prevé un umbral de control a partir de los 10.000.-€.

- (iii) **Transparencia sobre beneficiarios efectivos y registro:** Si bien el artículo 19 de la Ley 14/2017 ya contempla la obligación de recabar y conservar información sobre los titulares reales (UBOs), el AML *Package* introduce nuevas exigencias en esta materia: (a) una interconexión de registros nacionales a escala europea; (b) una evaluación conjunta de los criterios de propiedad y control; y (c) la aplicación retroactiva en el caso de registros de titularidad sobre bienes inmuebles. En Andorra, la ausencia de un Registro de la Propiedad plantea, así, retos adicionales.
- (iv) **Medidas de diligencia debida reforzada:** La Ley 14/2017 establece medidas generales, simplificadas y reforzadas de diligencia debida, pero no contempla riesgos específicos derivados de los criptoactivos (*i.e.*, relaciones entre CASP) o de operaciones significativas de clientes de alto patrimonio (HNWIs). A tal efecto, el Reglamento 2024/1624 introduce la obligación de aplicar medidas de diligencia debida reforzada en estos supuestos.
- (v) **Supervisión y cooperación internacional:** El nuevo marco prevé una cooperación estructurada entre las autoridades nacionales y la AMLA, que asumirá competencias directas sobre entidades de mayor riesgo. En el contexto andorrano, ello requerirá una coordinación efectiva entre la UIFAND y la AFA, así como el refuerzo de sus capacidades institucionales y técnicas.
- (vi) **Protección de informantes y obligaciones de transparencia:** La Directiva 2024/1640 introduce un régimen detallado de protección de los informantes, que Andorra deberá integrar y armonizar con la normativa vigente, mediante la implantación de canales seguros, anónimos y efectivos para la denuncia de infracciones.
- (vii) **Régimen sancionador:** El actual régimen sancionador previsto en la Ley 14/2017 incluye la imposición de sanciones administrativas. No obstante, el

AML *Package* exige una armonización sustantiva y procedimental de los criterios sancionadores, así como la implantación de un sistema de *reporting* estandarizado ante la AMLA.

### III. Afectación del bloque normativo de PBC/FT del Acuerdo de Asociación

El Anexo IX del Protocolo de Servicios Financieros del Acuerdo de Asociación<sup>5</sup> entre Andorra y la UE incorpora actualmente el marco derivado de la Directiva (UE) 2015/849 (AMLD4), modificada por la Directiva (UE) 2018/843 (AMLD5), así como el Reglamento (UE) 2015/847 sobre transferencias de fondos y otra normativa de desarrollo en materia de PBC/FT. En la medida en que el Acuerdo de Asociación no ha entrado todavía en vigor, ha sido necesaria su inclusión en la última actualización del Anexo del Acuerdo Monetario para poder adoptar el AML *Package*.

### IV. Retos para Andorra

La transposición e implementación del AML *Package* presenta diversos desafíos normativos, institucionales y operativos, entre los cuales destacan:

- (i) **Armonización normativa:** La Ley 14/2017 y su normativa de desarrollo deberán ser objeto de un proceso de revisión integral, a fin de incorporar las disposiciones de la Directiva 2024/1640 y garantizar su plena compatibilidad con el Reglamento 2024/1624.
- (ii) **Refuerzo de la capacidad supervisora:** La UIFAND y la AFA deberán reforzar sus mecanismos de supervisión y cooperación, tanto entre ellas como con la futura AMLA, lo que requerirá una dotación adicional de recursos técnicos, humanos y presupuestarios.
- (iii) **Transparencia registral:** El cumplimiento de los nuevos estándares en materia de transparencia y acceso a información sobre la titularidad real exigirá la modernización y digitalización del sistema registral andorrano, incluyendo la creación de registros interconectables.

---

<sup>5</sup> Vid. [Annex IX – Financial Services](#).

- (iv) *Límites al uso de efectivo y restricciones en materia de criptoactivos:* La plaza financiera andorrana deberá adaptarse a un marco regulatorio más restrictivo en relación con las operaciones en efectivo y a nuevas obligaciones de control sobre las transferencias de criptoactivos.

El AML *Package* constituye un cambio de paradigma en la arquitectura regulatoria europea. Su aplicación en Andorra implicará una transformación profunda del marco legislativo, institucional y operativo vigente, y un impacto directo sobre los sujetos obligados, las autoridades supervisoras y el conjunto del sistema financiero. El principal reto consistirá en lograr una transposición coherente, garantizando al mismo tiempo que las autoridades competentes dispongan de los recursos y capacidades necesarios para aplicar el nuevo estándar europeo con la eficacia exigida. Se vislumbra un horizonte regulatorio de profunda transformación.

# CASES & LACAMBRA

| LEGAL FLASH | ANDORRA |  
| OCTUBRE 2025 |

\*\*\*

CASES&LACAMBRA

Andorra

Nuestro equipo de Servicios Financieros estará encantado de proporcionarle más información. No dude en ponerse en contacto con nosotros:

**Miguel Cases**

**Socio**

[miguel.cases@caseslacambra.com](mailto:miguel.cases@caseslacambra.com)

**Laura Nieto**

**Socio**

[laura.nieto@caseslacambra.com](mailto:laura.nieto@caseslacambra.com)

**Claudi Rossell**

***Of Counsel***

[claudi.rossell@caseslacambra.com](mailto:claudi.rossell@caseslacambra.com)

**Anna Rocamora**

**Asociada Sénior**

[anna.rocamora@caseslacambra.com](mailto:anna.rocamora@caseslacambra.com)

**Elena Muñoz**

**Asociada**

[elena.munoz@caseslacambra.com](mailto:elena.munoz@caseslacambra.com)

**Óscar Güell**

**Asociado Júnior**

[oscar.guell@caseslacambra.com](mailto:oscar.guell@caseslacambra.com)

© 2025 CASES & LACAMBRA.

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de novedades jurídicas elaborada por Cases & Lacambra.

La información y contenidos en el presente documento no constituyen, en ningún caso, un asesoramiento jurídico.

[www.caseslacambra.com](http://www.caseslacambra.com)